IV. FDUCACIÓN

2 Educación no universitaria

ORDEN de 26 de diciembre de 2001, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se crean Comités de Seguridad y Salud en el ámbito correspondiente al personal transferido en materia de Educación no Universitaria.

Los derechos de participación y representación de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con la previsión contenida en los artículos 34 y 38 de la Ley 3'./:9: 5, de S de noviembre, han sido objeto de regulación por Decreto 14312000, de 29 de junio, sobre la base de la existencia en cada Provincia de un Comité único de Seguridad y Salud, remitiéndose en todo lo no reglado expresamente en el mismo a la normativa legal y convencional que resulte de aplicación, a saber: Ley 31/1995, precitada, y Pacto sobre derechos de participación y representación de los empleados públicos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, de 29 de mayo de 1997 («B.O.C. y L.» de 17/07/1997), respectivamente.

No obstante y con el fin de poder dar respuesta a situaciones futuras o, si bien concurrentes al momento de la aprobación del Decreto, no previstas, que demanden una solución distinta, se contempla en dicha norma la posibilidad de que, excepcionalmente en los casos en que la complejidad de la estructura organizativa y el tipo de actividad así lo aconsejen, puedan constituirse, mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, Comités de Seguridad y Salud de ámbito distinto al establecido en el apartado anterior.

Mediante Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, se transfieren a esta Comunidad Autónoma las competencias en materia de Enseñanza no Universitaria, así como los medios materiales y personales adscritos a los servicios y funciones que se traspasan, con efectividad del uno de enero del dos mil.

Los Comités Provinciales que vienen a la presente funcionando han sido constituidos con arreglo a las previsiones contenidas en el Pacto de 29 de mayo de

1997, más arriba reseñado, que, dada la efectividad de las transferencias, no contempla dentro de su ámbito personal a los empleados transferidos en materia de educación no universitaria, y que, por otra parte, dados los términos en que se encuentra redactado, exigiría una renegociación del Pacto, o la adopción de uno nuevo, con carácter previo a la inclusión de dicho personal en aquellos órganos.

La situación descrita, que supone la privación a este Personal del ejercicio de sus derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales, aconsejan la inmediata adopción de medidas que den respuesta a esta situación, lo que, unido a las peculiaridades concurrentes en dicho colectivo, derivadas tanto de la actividad a desarrollar como del ejercicio de sus derechos de representación colectiva a través de órganos de representación constituidos con arreglo a procesos electorales seguidos en el ámbito de otra Administración Pública, nos lleva a encontrar oportuna la creación de Comités de Seguridad y Salud específicos para dicho colectivo.

Es por ello que, vista la propuesta del Comité Intercentros de Seguridad y Salud así como el informe favorable de la Consejería de Educación y Cultura, esta Consejería en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 3.3 del Decreto 14312000 precitado, viene en disponer:

Artículo 1. - En cada provincia y referido al personal transferido en materia de Educación no Universitaria existirá un Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 2. - Dicho Comité, en lo que se refiere al número de Delegados de Prevención y su atribución a los órganos unitarios de representación del personal, tendrán la siguiente composición:

	(PERSONAL	FUNCIONARIO NO	FUNCIONARIO	TOTAL
PROVINCIA	LABORAL)	DOCENTE	DOCENTE	
	DELEGADOS	DELEGADOS	DELEGADOS	DELEGADOS
ÁVILA	3	2	6	11
BURGOS	3	3	7	13
LEÓN	4	3	8	15
PALENCIA	3	2	5	10
SALAMANCA	3	3	7	13
SEGOVIA	3	2	5	10
SORIA	3	2	5	10
VALLADOLID	3	3	8	14
ZAMORA	3	3	6	12

IV. EDUCACIÓN 2. Educación no universitaria

Artículo 3. - En todo lo no previsto en esta Orden se estará, con las adaptaciones que, en su caso, resulten pertinentes, a lo que se establece en el Decreto 14312000, de 29 de junio, de adaptación de la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el Pacto sobre derechos de participación y representación de los empleados públicos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León de 29 de mayo de 1997 («B.O.C. y L.» del 17 de julio).

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Respondiendo a convocatoria de la representación de la Administración, los Comités de Seguridad y Salud creados por esta disposición celebrarán su reunión de constitución en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente al de publicación de esta Orden, a cuyo efecto por las Organizaciones Sindicales legitimadas para ello se procederá a designar los Delegados de Prevención que las corresponda, con antelación suficiente que permita la constitución de los referidos órganos colegiados dentro del plazo indicado.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no se celebren nuevos procesos de elecciones sindicales, los órganos Unitarios de Representación del personal a los efectos previstos en esta Orden son los siguientes:

En cuanto a todo el personal laboral y el personal funcionario docente, los Comités de Empresa del Ministerio de Educación y Cultura, Sección Educación, y las Juntas de Personal Docente, Centros Públicos no Universitarios, respectivamente, constituidas con arreglo a los últimos procesos electorales celebrados en el ámbito de la Administración del Estado, y por lo que se refiere al personal funcionario no docente, las Juntas de Personal de Servicios Generales constituidas con arreglo a los últimos procesos electorales celebrados en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el < Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de diciembre de 2001.

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO